

***“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”***

Asunto: Requerimiento de Información adicional

Folio PNT: 330030524002236

Expediente: UT/P/0194/2024

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2024

Apreciable solicitante:

P r e s e n t e

Me refiero a su solicitud de acceso a la información, en la cual requirió lo siguiente:

“Solicito cuales son los avances públicos o la información pública sobre el expediente IM/TIJ/001/383/2022. Comunicados, notas oficiales, boletines o cualquier avance que se tenga sobre este caso.”

Requerimiento

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando los datos proporcionados en la solicitud para localizar los documentos o información solicitados resultan insuficientes, incompletos o erróneos, se podrá requerir a la persona solicitante que indique otros elementos o corrija los datos proporcionados inicialmente, o bien, precise alguno de sus requerimientos.

Lo anterior obedece a que es indispensable que se proporcionen los elementos mínimos que permitan identificar la atribución, el tema, la materia o el asunto concreto de interés, para estar en condiciones de emprender las gestiones pertinentes y, en su caso, localizar la información.

Por lo tanto, con objeto de contar con la información necesaria para atender de manera adecuada su solicitud, por esta vía, **se requiere sea tan amable de aportar mayores datos que permitan localizar el tipo de asunto que sea competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, por ejemplo: amparo directo, amparo directo en revisión, amparo en revisión, instancia, materia, entre otros datos relevantes.

No se omite señalar que la SCJN no es competente respecto de asuntos de tribunales y juzgados federales, dado que dicha competencia corresponde al Consejo de la Judicatura Federal.

Plazo para responder el requerimiento

En ese tenor, hago de su conocimiento que cuenta con **un plazo de hasta diez días hábiles** contados a partir de la fecha en que reciba esta notificación, para atender este



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESIDENCIA
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

requerimiento de información adicional, ya que, en caso contrario y vencido el plazo, se tendrá por no presentada su solicitud.

Fundamento

Artículos 128 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 129 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 8 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los lineamientos temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar
Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Martha Isabel Paz Parra	Secretaria Auxiliar II	MIPP